



**CONSEJO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 63 de la Ley de Universidades, dicta:

EI REGLAMENTO del Laboratorio de Investigación de Tecnologías de la Información y Comunicación en Salud y Educación.
LITICSE

CAPÍTULO I

De su definición, finalidades y objetivos

Sección I

De su definición

Artículo 1º. El Laboratorio de Investigación de Tecnologías de la Información y Comunicación en Salud y Educación, es una estructura de investigación, estudios, divulgación, extensión, interacción y servicio orientado a la indagación, creación y autogestión de conocimientos relacionados con el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación en salud y educación, así como, el uso y aplicación de la biotecnología (LITICSE). Este Laboratorio está adscrito a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación de la Facultad de Odontología como apoyo transversal y bajo la guía de la Dirección de investigación y Producción Intelectual como órgano rector.

Sección II

De las finalidades

Artículo 2º. La finalidad del Laboratorio de Investigación de Tecnologías de la Información y Comunicación en Salud y Educación (LITICSE) está dirigido a apoyar las labores de investigación, extensión, docencia y gestión relacionadas con las TIC's y con el uso de tecnología innovadas en el área de la salud odontológica, llevadas a cabo en la Facultad de Odontología. Entre estas se tiene:

- a. Evaluar el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- b. Aplicar las nuevas tecnologías en el campo de la educación como una herramienta de aprendizaje y formación odontológica con el uso de las plataformas educativas.
- c. Analizar el uso y aplicación de tecnologías innovadas en el campo de la salud odontológica, como herramientas para el diagnóstico, la prevención, tratamiento y rehabilitación.
- d. Construir procesos metodológicos con el uso de las tecnologías en el campo de la salud y la educación.
- e. Gestionar procesos administrativos con el uso de las TIC's.
- f. Sintetizar y divulgar la producción intelectual del Laboratorio.

Sección III

De sus objetivos

Artículo 3º. Son objetivos del laboratorio de tecnologías de la información y comunicación en salud y educación (LITICSE):

- a. Desarrollar escenarios y herramientas para el uso de las TIC's en el área de Salud Odontológica.

- b. Desarrollar investigaciones relacionadas con las nuevas tecnologías de información y comunicación en educación enfatizando el conectivismo y conexionismo.
- c. Estimular alianzas estratégicas con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos de investigación TIC's en salud odontológica y educación.
- d. Sincronizar con las plataformas interactivas entre los actores laborales, instituciones, sectores productivos, investigadores, estudiantes y sociedad en general.
- e. Investigar sobre el uso, manipulación y evaluación de tecnología innovada en el área de la salud odontológica.
- f. Divulgar, por medio de publicaciones electrónicas, temas de actualidad e interés, así como también los resultados expresados en las investigaciones realizadas en el Laboratorio
- g. Facilitar el uso de las TIC's en el trabajo social a los estudiantes, en el marco de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

CAPÍTULO II

De la estructura y funcionamiento

Sección I

De la organización

Artículo 4º. El laboratorio de investigación de tecnologías de la información y comunicación en salud y educación (LITICSE) está conformado por un Coordinador general, los Coordinadores de las líneas de investigación, una unidad de soporte administrativo y las unidades de apoyo transversal a las labores de investigación.

Sección II

Del Consejo Técnico

Artículo 5º. El Consejo Técnico estará conformado por el coordinador general del Laboratorio y los Coordinadores de las líneas de Investigación propuestas.

Artículo 6º. El Consejo Técnico, será la máxima autoridad del Laboratorio y se reunirá mensualmente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7º. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar y desarrollar las políticas de investigación del Laboratorio conforme a los objetivos.
- b. Proponer el Coordinador General del Laboratorio su tramitación ante el Consejo de la Facultad.
- c. Evaluar la gestión del Coordinador General del Laboratorio y sustituirlo cuando las dos terceras partes del Consejo Técnico no apruebe su informe de gestión.
- d. Planificar y organizar eventos, programas y actividades propias del Laboratorio.
- e. Proponer ante las instancias respectivas los planes de formación derivados de las prácticas de investigación en atención a las demandas de la institución y la sociedad.
- f. Evaluar el desempeño y funcionamiento del LITICSE conforme a los indicadores de gestión académica y decidir conforme a los criterios de calidad, pertinencia y relevancia su continuidad o cese.

- g. Elaborar un informe técnico anual bajo la denominación regular de Memoria y Cuenta del LITICSE.
- h. Crear la normativa interna de funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del LITICSE.
- i. Evaluar los informes académicos y administrativos.
- j. Nombrar las comisiones académicas de evaluación y arbitraje del órgano de divulgación y de representación ante los organismos intra o extra universitarios.
- k. Estudiar, considerar y aprobar los proyectos de investigación que se propongan al laboratorio por parte de sus miembros o de los aspirantes a ingresar en ella.
- l. Evaluar los resultados de las investigaciones realizadas en el laboratorio.
- m. Organizar y promover cursos, talleres y conferencias que resulten de importancia interés para los fines del Laboratorio.
- n. Proponer al Consejo de Facultad la contratación de profesores investigadores para la realización de tareas específicas dentro de los programas acometidos por el Laboratorio.
- o. Participar al Consejo de la Facultad, una vez decididas las solicitudes de incorporación, las designaciones de incorporación de nuevos miembros al Laboratorio.
- p. Designar entre sus miembros al representante o enlace del Laboratorio con Grupos, Laboratorios, Unidades, Cátedras, Centros o Institutos de Investigación, regionales, nacionales e internacionales que estén en relación con los lineamientos de investigación del LITICSE.

- q. Resolver acerca de la desincorporaciones, renunciaciones o inactividad de los miembros de la unidad de conformidad con las reglamentaciones existentes.
- r. Tomar decisión acerca de cualquier otro aspecto de su competencia, de conformidad con la ley y el presente reglamento.

Sección III

Del Coordinador General

Artículo 8º. Para ser Coordinador se requiere ser miembro calificado del personal docente y de investigación, tener como mínimo la categoría de profesor Asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con titulaciones de postgrado y con trabajos científicos publicados, formación en educación a distancia, Así mismo, deberá ser un investigador activo mientras duren sus funciones.

Artículo 9º. El Coordinador del Laboratorio será designado por el Consejo Técnico, este lo presentará ante el Consejo de la Facultad para su conocimiento y aprobación. El Coordinador, durará en el cargo dos (2) años; sin embargo, puede ser reelecto por un periodo adicional, siempre que obtenga una mayoría calificada en la evaluación de su informe de gestión y tenga la aprobación expresa del Consejo de Investigación.

Artículo 10º. Las funciones del Coordinador General de LITICSE son:

- a. Coordinar, conjuntamente con los responsables de las líneas de investigación, las actividades a desarrollar.

- b. Dirigir, coordinar y promover todas las actividades del Laboratorio.
- c. Ejercer la representación académica y legal del Laboratorio.
- d. Evaluar, en sesión con el Consejo Técnico, los informes académicos y administrativos.
- e. Establecer las pautas organizativas del LITICSE y dictar las normas específicas que regirán las labores de formación, divulgación y servicios.
- f. Proponer un calendario de actividades a llevar a cabo por los miembros de la LITICSE.
- g. Redactar el informe anual de actividades y presentarlas ante el Consejo de Facultad previa aprobación del Consejo Técnico.
- h. Gestionar la relación del Laboratorio con otras instituciones académicas y de investigación.
- i. Gestionar ante los órganos competentes los recursos necesarios para el funcionamiento del Laboratorio.
- j. Ejercer la custodia del patrimonio del Laboratorio y velar por su correcta utilización.
- k. Avalar previa aprobación del Consejo Técnico las solicitudes de financiamiento ante los órganos de fomento y desarrollo de la investigación tanto a nivel de la Universidad de Carabobo así como a nivel local, regional, nacional e internacional.
- l. Cualquier otra que le asigne el Consejo Técnico y/o los órganos de cogobierno universitario.

Sección IV

De los Coordinadores de Líneas

Artículo 11º. Para ser Coordinador de Línea se requiere ser miembro calificado del personal docente y de investigación, tener como mínimo la categoría de profesor asistente, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con titulaciones de postgrado y con trabajos científicos publicados en el área específica. Asimismo, deberá ser un investigador activo mientras duren sus funciones.

Artículo 12º. Los Coordinadores de Líneas serán nombrados por el Consejo Técnico del Laboratorio, en atención a lo expuesto en el artículo anterior.

Parágrafo único.: El Consejo Técnico tendrá como universo de elegibles, para las Coordinaciones de las líneas, a los investigadores que integran cada una de ellas.

Artículo 13º. Los Coordinadores de Líneas serán responsables de:

- a) Asistir al Coordinador General del Laboratorio en las labores de promoción, articulación institucional y todas aquellas que este demande.
- b) Proponer y fomentar los procesos de investigación, ponderando los objetivos globales del LITICSE.
- c) Participar activamente en las reuniones del Consejo Técnico del LITICSE.
- d) Elaborar propuestas para el desarrollo y mejoramiento del LITICSE.

- e) Mantener al día el desarrollo de las temáticas y subtemáticas propias de la línea.
- f) Recopilar y clasificar los documentos de investigación, atendiendo cada una de las temáticas y subtemáticas, que formarán parte del patrimonio informativo del LITICSE.
- g) Convocar a reuniones a los miembros de la línea de investigación y levantar acta de la misma.
- h) Evaluar las actividades propias de las Líneas.
- j) Cualquier otra que le asigne los órganos de dirección del Laboratorio.

Sección V

De los Investigadores

Artículo 14º. La incorporación al Laboratorio debe ser mediante una solicitud escrita de carácter voluntaria por parte del personal académico de la Facultad y otras dependencias universitarias, acompañada de los recaudos necesarios que lo acrediten como investigador activo y/o de su voluntad de participar en una o más de las líneas de investigación que orientan las labores del Laboratorio, con un proyecto de investigación, debidamente acreditado y enmarcado en las líneas de investigación desarrolladas por el Laboratorio. Los grupos constituidos alrededor de una línea gozarán de autonomía y libertad plena para la realización de sus labores dentro de los parámetros que fija el presente reglamento.

Artículo 15º. El personal académico adscrito al LITICSE recibirá la denominación genérica de investigador adscrito.

Parágrafo único. La denominación de Investigador Adscrito se mantendrá hasta tanto el **Consejo Universitario** dicte las resoluciones de clasificación pertinente de las labores de investigación en la Universidad.

Artículo 16º. Los estudiantes de pre y postgrado, con un proyecto de investigación bajo la tutoría o asesoría de investigadores adscritos al Laboratorio, también forman parte del equipo de investigadores, mientras dure el desarrollo de la investigación para su trabajo de grado, pudiendo adscribirse al Laboratorio una vez aprobada la investigación, presentado un nuevo proyecto.

Parágrafo único.: La responsabilidad expresa de los proyectos de investigación de pre y postgrado será de los docentes de la asignatura de proyecto de investigación y de los tutores o asesores respectivos.

Artículo 17º. Los auxiliares de investigación y personal administrativo, que por razones de trabajo, debieran incorporarse, lo harán en condiciones de personal de apoyo al desarrollo de proyectos de investigación y los procesos que estos demanden.

Sección VI

De los derechos y deberes de los Investigadores

Artículo 18º. Los miembros del Laboratorio tendrán todos los deberes generales establecidos en las leyes y, de modo particular, los siguientes:

- a) Estar adscrito, por lo menos, a uno de los proyectos de investigación acometidos por el Laboratorio.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo, seminarios u otras actividades que requieran de la presencia de los investigadores.
- c) Velar por el buen uso del patrimonio del Laboratorio y de la infraestructura que se le haya confiado para la realización de sus actividades.
- d) Planificar y ejecutar actividades relacionadas con las líneas de investigación del laboratorio.
- e) Colaborar con las demás actividades del LITICSE.

Parágrafo único: La condición de investigador del LITICSE se pierde por la inactividad injustificada o por la trasgresión manifiesta de los deberes de los miembros. En este caso, el Coordinador General informará al Consejo Técnico, para su debida consideración y tramitación.

Artículo 19º. Serán derechos de los investigadores adscritos al Laboratorio los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones y equipos del Laboratorio para la realización de actividades inherentes a los procesos de investigación.
- b) Disfrutar de beneficios económicos adicionales cuando sus actividades de investigación representen una fuente de ingresos para el Laboratorio. La ganancia que puedan tener por tal concepto será determinada por la reglamentación que,

al respecto, elabore el Consejo de la Facultad de Odontología o en su defecto el Consejo Universitario.

- c) Todas las prerrogativas que tenga a bien ofrecer el Consejo Técnico del Laboratorio a sus investigadores en razón de las actividades realizadas y su apego a los objetivos del LITICSE.

Sección VII

De las actividades administrativas del Laboratorio

Artículo 20º. El Coordinador estará asistido por el personal administrativo de la dirección, además de un personal administrativo, como auxiliares de investigación; becas servicios, asistentes contratados por proyectos quienes desempeñarán estas actividades:

- a. Asistir al Coordinador general del Laboratorio en las actividades y/o labores relacionadas con las líneas de investigación.
- b. Asistencia a los coordinadores de las líneas de investigación, en la recopilación, clasificación e incorporación de proyectos, documentos e información de cada una de las temáticas y subtemáticas a la biblioteca del Laboratorio, al Observatorio y a los medios de difusión electrónicos.
- c. Participar en la difusión a través de la página Web o las redes sociales.
- d. Organización y apoyo logístico de eventos de formación y actualización.
- e. Diseño y elaboración del boletín digital LITICSE
- f. Creación y actualización de la base de datos del Laboratorio.
- g. Mantenimiento y actualización del portal Web.

h. Cualquier otra actividad que le asigne el consejo técnico, el coordinador general o los organismos de cogobierno universitario.

Sección VIII

De las Comisiones de Apoyo Transversal

Artículo 21º. El Laboratorio contará con una comisión de formación, una de difusión y una comisión de servicios Tic's que servirán de apoyo a las labores de promoción, comunicación, vinculación y desarrollo del Laboratorio.

Parágrafo único: Las labores a desarrollar por cada una de estas comisiones serán objeto de reglamentación especial por parte del Consejo Técnico, en atención al proyecto del Laboratorio aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III

De la adscripción de proyectos de investigación

Sección I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 22º. Los proyectos de investigación de los miembros del Laboratorio deberán ser avalados y tramitados por el Coordinador. El Responsable del Proyecto, con la autorización expresa del Comité Técnico tramitará las alianzas estratégicas para la búsqueda de financiamiento. En cada ocasión, los investigadores han de contemplar, para los efectos de dotación, tanto las necesidades del proyecto, como las del Laboratorio.

Artículo 23º. Los proyectos y los informes de investigación realizados pasarán a ser parte de los fondos fundamentales del Laboratorio, estarán disponibles en formato digital, para la libre consulta de profesores y alumnos de la Universidad de Carabobo. En los casos de investigación por encargo, la difusión y publicación estará sujeta a la autorización con el contratador, lo cual habrá de establecerse previamente en el contrato.

Artículo 24º. El Laboratorio decidirá como parte de su política editorial y conforme a sus disponibilidades, la publicación electrónica de los trabajos de investigación, resumen del producto final, así como, de cualquier otro material de interés científico o cultural.

Sección II

De las Líneas de Investigación

Artículo 25º. A los efectos de éste reglamento, **línea de investigación** se define como el eje temático que constituye una perspectiva o prospectiva de los trabajos Investigativos en lo teórico, práctico y metodológico.

Artículo 26º: Cada línea de investigación, enmarcadas en las áreas de investigación de la Facultad de Odontología, integraran diferentes temáticas y subtemáticas de los estudios relacionadas con las tecnologías de información y comunicación en salud, en educación y biotecnología, garantizando los productos de investigación del Laboratorio.

Parágrafo único. LITICSE se acoge a las líneas de investigación propuestas por la Facultad de Odontología y los investigadores se integran a ellas, según las temáticas y subtemáticas de su producción intelectual.

Artículo 27º. Los investigadores que propongan una nueva temática de investigación deberán hacerlo con apego a lo expuesto en el artículo 23º de éste reglamento y consustanciado con las exigencias metodológicas regulares, además de articular su propuesta con los objetivos del Laboratorio.

Artículo 28º. Serán investigaciones pertinentes al Laboratorio las que se encuentren adscritas a las siguientes líneas.

- *Nuevas Tecnología de información y comunicación en salud:* destinada al uso de las tecnologías de la información y comunicación en salud y sus implicaciones para la teoría y la práctica de la Salud a través del uso de las tecnologías comunicativas para la difusión, promoción, educación y prevención en salud odontológica, así como, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucales, y el proceso de gestión en salud, fortalecido con el uso de internet y redes sociales para la búsqueda de información, comunicación y soluciones de problemas en salud.
- *Nuevas Tecnologías de información y comunicación en educación:* orientada al diseño y aplicación de nuevas tecnologías para el diseño instruccional de objetivos, contenidos programáticos y unidades curriculares incluyendo materiales y objetos de aprendizajes con la incorporación de plataformas

educativas fortaleciendo la autogestión del conocimiento en un ambiente colaborativo.

- *Biotecnología:* implica la incorporación de la tecnología innovada en salud odontológica utilizando los nuevos avances de la ciencia y tecnología sanitaria y clínica, con el uso de los principios de la biología, física y química; con miras a fortalecer el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los individuos y calidad de vida de las comunidades.

Artículo 29º. La incorporación de nuevas temáticas y subtemáticas de investigación se hará tomando en cuenta los principios del Laboratorio los cuales serán sometidos a un Consejo técnico, y enmarcadas en las líneas de investigación de la Facultad y las expuestas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la evaluación del Laboratorio

Disposiciones Fundamentales

Artículo 30º. La evaluación interna del LITICSE se realizará anualmente. Ésta estará expresada en un Informe Técnico elaborado por el coordinador general, quien lo presentará ante el Consejo Técnico para su consideración y aprobación, y posteriormente, tramitarlo ante la Dirección de investigación y Producción Intelectual.

Artículo 31º. El LITICSE mantendrá un sistema integrado de información acerca de sus labores para efectos de control y evaluación de su gestión.

Artículo 32º. El LITICSE será evaluado por una comisión designada por el Consejo Superior de Investigación de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, por ser el órgano rector de investigación en la Facultad de Odontología.

Artículo 33º. Al ser evaluado el LITICSE y cumpliendo con todos los requisitos de producción intelectual, podrá continuar como Laboratorio de Investigación o ser transformado en Unidad y/o Centro de Investigación, ser reorganizado o ser eliminado. Las solicitudes de transformación o eliminación del Laboratorio serán tramitadas por los mismos canales regulares que para su creación.

Disposiciones Finales

Primera. El LITICSE fue creado como Laboratorio, solo para fines de investigación científica, fortaleciendo los intereses de la Facultad de Odontología, de la Universidad de Carabobo y por ende de la Nación.

Segunda. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ajustarse a lo dispuesto sobre estos asuntos por cualquier otra reglamentación que emane de los órganos académicos y de cogobierno de la Universidad, siempre y cuando así quedase establecido; de lo contrario, mantendrán su vigencia hasta que fuesen reformadas por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual de la Facultad de Odontología y aprobado por el Consejo de la Facultad de Odontología.

Tercera. El presente Reglamento faculta a las autoridades del Laboratorio a adelantar ajustes y cambios en su estructura organizativa y funcional con vistas a garantizar su adaptación e idoneidad.

Cuarta. Lo no previsto en el presente Reglamento, puede ser resuelto por el Consejo Técnico del Laboratorio o por el Consejo Superior de Investigación de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual de la Facultad de Odontología.

Aprobado en la reunión N°: _____

Del Consejo de Facultad de Odontología de fecha:

Según Oficio N°: _____

De fecha: _____